



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1327-SPA-1048
y acumulado PAOT-2021-1331-SPA-1052

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12162 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, al

17 AGO. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción V, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1327-SPA-1048** y su acumulado **PAOT-2021-1331-SPA-1052**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1. (...) *Desde hace varias días (...) mantienen amarrados a dos perros en la parte trasera de la vivienda. Los dueños no habitan el lugar por lo que solo acuden esporádicamente a dejarles alimento, pero esto no es suficiente, ya que pasan varios días sin nada que comer. Se encuentran muy delgados y también sucios porque tampoco los bañan ni limpian el lugar donde se encuentran (...) [ubicación de los hechos: calle Norte 58 A, número 3640, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero]; 2. (...) tienen un perro mestizo de color negro con pecho café claro que siempre se encuentra amarrado a la mitad del patio con un alambre. No cuenta con protección para la lluvia ni para el sol y no le proporcionan alimento ni agua. Suelen dejarlo solo hasta por más de quince días (...) [hechos que tienen lugar en calle Norte 58 A, número 3640, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Norte 58 A, número 3640, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en los expedientes en los que se actúan, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, donde una persona habitante del inmueble informó que solo es alojado un canino al interior; sin embargo, el responsable no se encontraba, por lo cual no podía permitir su evaluación, no obstante, se dejó el citatorio respectivo.

En seguimiento a la denuncia, en un segundo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino de color negro, macho, mestizo, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, el cual se observó deambulando libremente, asimismo contaba con recipientes de agua, alimento y un lugar de alojamiento. A dicho del responsable, el canino nunca ha estado atado o abandonado y cada tercer día se le proporcionan paseos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1327-SPA-1048
y acumulado PAOT-2021-1331-SPA-1052

No. de Folio: PAOT-05-300/200-17167 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Norte 58 A, número 3640, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde una persona habitante del inmueble informó que solo es alojado un canino al interior; sin embargo, el responsable no se encontraba, por lo cual no podía permitir su evaluación, no obstante, se dejó el citatorio respectivo.
- En seguimiento a la denuncia, en un segundo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino de color negro, macho, mestizo, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, el cual se observó deambulando libremente, asimismo contaba con recipientes de agua, alimento y un lugar de alojamiento. A dicho del responsable, el canino nunca ha estado atado o abandonado y cada tercer día se le proporcionan paseos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/AEFC